

Handbook – Student Responsibilities and Behavior/Policies (Responsabilidades y Conductas Estudiantiles/Normas)

Normas (Policies)

Los siguientes son resúmenes de normas relativas a las responsabilidades y conductas de estudiantes. Las copias más recientes de las normas se encuentran disponibles en www.hcpss.org, o a través de la Oficina de Información Pública en el 410-313-8954.

Entorno libre de alcohol, drogas y tabaco (Norma 1050) (Alcohol, Drug, and Tobacco-Free Environment (Policy 1050))

Se prohíbe la posesión, uso o distribución de bebidas alcohólicas y otras drogas en terrenos escolares o en actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela. Los medicamentos con receta y productos de venta sin receta requieren órdenes de medicamentos por escrito y deben administrarse conforme a los procedimientos de Servicios de Sanidad del sistema escolar. Allanamientos y confiscaciones legales relativas a esta norma pueden llevarse a cabo dentro de la propiedad escolar. Se garantiza la confidencialidad a estudiantes que buscan terapia por problemas de abuso a drogas o alcohol.

Para una primera o segunda ofensa, todo estudiante que se encuentre usando o en posesión de bebidas alcohólicas u otras drogas recibirá una Respuesta del Nivel 4 o 5, dependiendo de la violación. También puede requerirse que los estudiantes asistan a una conferencia de padres y estudiante, pueden recibir una evaluación obligatoria, terapia y/o educación a través de un programa para adicciones certificado, o un consejero en adicciones certificado por el estado, y un derivado al Equipo de Apoyo Estudiantil (SST, por su nombre en inglés) para contacto de seguimiento con el estudiante y los padres. La exclusión de la ceremonia de graduación sólo se aplica si ocurre durante la suspensión de la escuela.

Una tercera violación resulta en una derivación al superintendente o la persona designada para una Respuesta del Nivel 5, además de los pasos delineados más arriba para una primera o segunda ofensa.

La posesión o el uso de medicamentos con receta o productos de venta libre de no contarse con una orden de medicamento escrita o que fuera incoherente con la orden escrita, resultará en una Respuesta de Nivel 4 o 5 tanto para la primera como para la segunda ofensa. La participación en una conferencia de padres y estudiante con un director escolar previa al regreso de la suspensión tendrá lugar, además de la evaluación obligatoria, terapia y/o educación a través de programas para adicciones certificados. El estudiante puede también ser derivado al SST. Un director escolar puede considerar una consecuencia menor que la suspensión bajo ciertas circunstancias.

Puede considerarse una consecuencia menor en base a la consecuencia para la primera ofensa.

Una tercera ofensa puede resultar en una Respuesta del Nivel 5 que impedirá que un estudiante participe en y practique todas las actividades extracurriculares y relativas a la escuela durante el período de la suspensión o expulsión. El estudiante será derivado a terapia obligatoria en un programa de adicciones certificado y puede ser derivado al SST para contacto de seguimiento con el estudiante y los padres. Las consecuencias para una tercera ofensa también dependen de las consecuencias asignadas para las primeras dos ofensas.

Los estudiantes que distribuyan o intenten distribuir alcohol u otras drogas dentro de la propiedad escolar serán derivados al superintendente o la persona designada para una suspensión de no más de 11 a 45 días escolares o expulsados. Si se le suspende, el estudiante también será suspendido de la asistencia, participación en y práctica de todas las actividades extracurriculares y relativas a la escuela durante el período de suspensión. El estudiante será derivado a terapia obligatoria en un programa de adicciones certificado y puede ser derivado al SST para contacto de seguimiento con el estudiante y los padres.

El uso, la posesión o venta de cualquier producto o parafernalia de tabaco o nicotina, incluidos los sistemas electrónicos de entrega de nicotina (ENDS, por su nombre en inglés) usados para fumar cigarrillos electrónicos por parte de los estudiantes está prohibido en cualquier entorno en el cual los estudiantes son responsabilidad de la autoridad y/o supervisión escolar.

Para una primera ofensa, un director escolar puede quitar el tabaco y/o dispositivo electrónico para fumar y desecharlo con un servicio comunitario de prevención de sustancias. El director también proveerá al padre con un formulario de derivación para que el estudiante asista a un programa de concientización sobre el tabaco. La falta de un comprobante de cumplimiento del programa dentro de los 30 días escolares resultará en una Respuesta del Nivel 3 tal como se define en el Código de conducta del estudiante del HCPSS.

Para una segunda ofensa, el estudiante será derivado al SST después de seguir los pasos de una primera ofensa. La falta de asistencia a un programa de concientización sobre el tabaco después de una segunda ofensa resultará en una Respuesta del Nivel 3 a 5 tal como se define en el Código de conducta del estudiante del HCPSS.

Para estudiantes en violación por intentar distribuir tabaco, el estudiante será derivado al SST, recibirá una Respuesta del Nivel 3 a 5 para la primera ofensa, una Respuesta del Nivel 4 o 5 para la segunda ofensa y deberá asistir a un programa de concientización sobre el tabaco.

Asistencia (Norma 9010) (Attendance (Policy 9010))

La asistencia diaria habitual es vital para la continuidad de la instrucción en el salón de clases y la participación en actividades escolares. Por ello, los estudiantes deben estar en la escuela o asistir a una actividad escolar todos los días en los que la escuela se encuentra en sesión. En reconocimiento de situaciones que surgen y necesitan la ausencia de la escuela, la Junta de Educación permite que los estudiantes se ausenten legalmente debido a un fallecimiento en la familia, enfermedad, llamado de la corte, estado peligroso del tiempo según lo determine el superintendente, permiso laboral, obligación religiosa, emergencias declaradas por el estado, suspensión o para otras emergencias o circunstancias las cuales según el juicio del superintendente o la persona por él designada constituyan una causa de ausencia buena y suficiente.

Nota: Si su niño/a cuenta con una ausencia justificada debido a motivos de salud de comportamiento y desearía información sobre recursos disponibles a través de la escuela o comunidad, comuníquese con su consejero escolar o pida a su niño/a que se comunique.

Acoso escolar, ciberacoso o intimidación (Norma 1060) (Bullying, Cyberbullying, Harassment, or Intimidation (Policy 1060))

La Junta prohíbe actos de acoso escolar, ciberacoso o intimidación porque estas conductas comprometen el ámbito de aprendizaje y bienestar de los estudiantes, el personal y la comunidad.

El acoso escolar puede incluir las conductas específicas siguientes:

- Un desbalance real o percibido de poder.
- Conductas reiteradas con un individuo o grupo como meta.
- Golpear, patear, empujar, escupir, tirar del cabello o lanzar algo.
- Hacer que otra persona golpee o dañe al estudiante.
- Burlarse, usar nombres burlones, comentarios críticos o amenazar, en persona, por correo electrónico o por mensaje de texto.
- Acoso escolar al menospreciar a alguna persona y hacerle el centro de bromas.
- Gestos de mal gusto y/o amenazadores.
- Intimidaciones, extorsión o explotación.
- Despararramar rumores o chismes dañinos.
- Acoso cibernético
- Novatadas

Los estudiantes, padres, empleados y prestadores de servicios son responsables de denunciar violaciones a esta norma que ocurran en propiedad escolar, en un autobús escolar o en una actividad patrocinada por la escuela o evento fuera de la propiedad escolar. Los incidentes de ciberacoso que ocurran desde la casa de un estudiante que impacten el bienestar de otro estudiante en la escuela también pueden denunciarse.

Todas las denuncias de acoso escolar, ciberacoso e intimidación serán documentadas y el estudiante que realice el reporte o el adulto apropiado debe completar y presentar un *Formulario de Acoso Escolar o Intimidación*, disponible en el sitio de Internet del sistema escolar bajo *Forms*. La víctima y testigos serán informados sobre el hecho de que la confidencialidad no puede asegurarse ya que no es posible predecir qué se descubrirá como resultado de la investigación. El ofensor será informado de que la retaliación contra cualquier víctima o testigo está estrictamente prohibida y que las consecuencias progresivas tendrán lugar si continúa la actividad.

Se proporcionarán servicios apropiados de apoyo a un estudiante o miembro del personal que exhiba conducta de acoso escolar o a la víctima o testigo. Todo estudiante o miembro del personal que viole esta norma puede ser obligado a participar en una terapia o intervención apropiada. Las consecuencias varían desde una conferencia con los padres hasta la expulsión.

Denuncie el acoso escolar (Report Bullying)

Incidentes de acoso escolar presunto pueden denunciarse de manera fácil y confidencial mediante el formulario en línea del HCPSS (<https://stopbullying.hcpss.org/report/bullying>). También se encuentran disponibles formularios impresos en cada oficina escolar, oficina de consejería escolar, biblioteca escolar y oficina de servicios de sanidad. Puede obtenerse más información sobre el acoso escolar en <https://stopbullying.hcpss.org>.

Violación al acoso electrónico (no forma parte de la Norma 1060) (Electronic Harassment Violation (not part of Policy 1060))

Está prohibido el uso de una computadora o aparato portátil de comunicación para causar que otro estudiante/miembro del personal tema por su seguridad. Esto incluye participar en una conducta que constituiría acoso sexual; diseminar datos con intención maligna para atormentar o acosar psicológicamente, realizar cualquier declaración con la intención de provocar que una tercera parte aceche a alguien; crear un perfil o sitio de Internet falso; posar como alguien en un sitio de charlas electrónicas, mensaje de correo electrónico o mensaje instantáneo; seguir reiteradamente al estudiante en línea o en un sitio de charlas electrónicas; publicar o alentar a otros a publicar información privada, personal o sexual perteneciente al individuo por Internet o suscribirse a un individuo a sitios inapropiados de Internet.

Civildad (Norma 1000) (Civility (Policy 1000))

La Junta ha establecido expectativas claras para una conducta civil que apoye un ámbito seguro, participativo y acogedor en la propiedad escolar y en actividades relacionadas con la escuela. Las conductas inaceptables incluyen, pero no se limitan a:

- Lenguaje y/o acciones grosero/as, ofensivos/as o degradante.
- Demandas permanentemente ridículas.
- Conducta reiteradamente disruptiva.
- Exhibición de [mal] genio.
- Acoso e intimidación.
- Amenaza y/o gestos y conducta abusivos.

Cada persona es responsable de comportarse de manera civil y de cooperar para resolver incidentes de conducta no civil.

Cuando no se logre una resolución mediante un acuerdo mutuo, cada parte involucrada puede citar esta norma y notificar a la otra persona que está acabando la conversación o interacción y removerse de la situación al finalizar una llamada telefónica, salir del lugar o solicitar que la otra persona se retire del lugar.

Discriminación (Norma 1010) (Discrimination (Policy 1010))

La Junta se compromete a proporcionar un ámbito educativo y laboral libre de discriminación, que fomente oportunidades equitativas y valore la diversidad y aquello que tenemos en común. Para tal fin, la Junta prohíbe la discriminación sobre la base de raza, color, credo, nacionalidad, estado migratorio, religión, discapacidad física, mental o educativa, embarazo, edad, sexo, expresión sobre sexo, identidad de sexo, información genética, orientación sexual, estado civil, estado de veterano [de guerra] o estado socioeconómico en el programa educativo, incluso en actividades co-curriculares y extracurriculares y en el ámbito laboral.

Asimismo, la Junta reconoce su responsabilidad en promover el valor y dignidad de todas las personas mediante el plan de estudios, la instrucción, el desarrollo profesional y la selección de recursos. Los empleados y terceras partes comparten la responsabilidad de la salud, seguridad y bienestar general de los estudiantes y de contribuir a un ámbito libre de discriminación.

Es una violación a esta norma que cualquier estudiante, empleado o tercera parte participe en actos de discriminación en escuelas, oficinas del sistema escolar o en actividades relacionadas con la escuela. Es una violación a esta norma participar en la retaliación sobre alegaciones de discriminación. Las violaciones a esta norma son acumulativas; ofensas subsecuentes pueden afectar la naturaleza y severidad de las consecuencias.

Pandillas, actividades de pandillas y conducta grupal destructiva o delincuente similar (Norma 9290)

(Gangs, Gang Activity, and Similar Destructive or Delinquent Group Behavior (Policy 9290))

La Junta prohíbe cualquier actividad de pandillas y toda conducta grupal destructiva o delincuente similar en propiedad escolar, en autobuses escolares o en funciones patrocinadas por las escuelas. Esto incluye represalias o retaliación contra personas que reporten actividad de pandillas o personas que sean víctimas, testigos, observadores o que cuenten con información confiable sobre actividad de pandillas.

Toda violación a esta norma que se sospeche será investigada por la dirección escolar. Las violaciones a esta norma son acumulativas; ofensas subsecuentes pueden afectar la naturaleza y severidad de las consecuencias.

Cuando fuera que un informe sobre violencia continua o amenaza de violencia relativa a pandillas aparente ser veraz y confiable, los funcionarios de la policía serán contactados. Los estudiantes que violen esta norma pueden ser derivados a funcionarios de la policía y pueden estar sujetos a acción criminal u otra acción legal.

Calificación e informes (Norma 8010 y 8020) (Grading and Reporting (Policies 8010 and 8020))

La Junta de Educación se compromete a asegurar que todos los estudiantes reúnan excedan niveles rigurosos de desempeño. Conforme a ello, la información sobre calificaciones y logro debe determinarse de manera coherente e informarse frecuentemente a los estudiantes y sus padres. Las calificaciones y promoción dentro del sistema escolar se basan en el grado de éxito que el estudiante individual ha logrado en el programa educativo. Las decisiones sobre promoción, retención y aceleración se toman en base al desempeño y progreso académico del estudiante durante el año escolar completo.

El sistema de calificaciones para kindergarten hasta el 8º grado incluye evaluación, esfuerzo y códigos instructivos y/o comentarios. Cuando el desempeño de cualquier estudiante de kindergarten a 8º grado es inferior al nivel del grado, el maestro, con la participación apropiada de los padres, desarrollará estrategias y aplicará las intervenciones apropiadas para asistir al estudiante.

La decisión de retener o acelerar a un estudiante se basa en una cantidad de factores que se incluyen en la norma.

Un estudiante de primaria que no se desempeñe al nivel del grado en lectura y matemáticas será automáticamente considerado para su retención.

Los estudiantes de escuelas intermedias deben reunir los requisitos siguientes o serán automáticamente considerados para su retención. Para pasar de un grado al próximo, un estudiante de escuela intermedia debe aprobar todos los cursos y recibir una calificación final superior a "C" en inglés, estudios sociales, lectura, matemáticas y ciencias. Todo estudiante que no cumpla este requisito puede ser recomendado para asistir a la escuela de verano. Todo estudiante [con desempeño] inferior al nivel del grado en lectura y/o matemáticas al finalizar el 8º grado deberá participar en las intervenciones apropiadas.

En la escuela secundaria, se utiliza un sistema de calificación de 5 letras para indicar el logro de cada estudiante con relación a la adquisición de objetivos de los cursos. No se utilizan símbolos de más o menos para informes oficiales. Los factores siguientes se utilizan para determinar el nivel de logro:

- Competencia
- Tareas y preparación
- Participación
- Hábitos diarios de trabajo en el salón de clases

Nota: Los exámenes de mitad de curso y finales no pueden tomarse antes de las fechas programadas, en ninguna circunstancia.

El GPA ponderado se utilizará para el cumplimiento de requisitos académicos para actividades extracurriculares, Sociedad Nacional de Honor, cuadro de honor y cualquier otra actividad que requiera el reporte de un promedio de puntaje de calificación.

El personal escolar comunicará a los estudiantes y padres el nivel de desempeño académico en el plan esencial de estudios (de kindergarten a 8º grados) o en relación con el cumplimiento de los objetivos del curso (9º a 12º grados) frecuentemente, según se midan por el condado, establecidos por el maestro y otras evaluaciones y mediante las observaciones del maestro, a través de conferencias individuales, boletines de progreso y boletines de calificaciones.

Uso responsable de tecnología, herramientas digitales y redes sociales (Norma 8080) (Responsible Use of Technology, Digital Tools and Social Media (Policy 8080))

Los estudiantes deben actuar de manera responsable, civil, ética y apropiada al utilizar tecnología, herramientas digitales y/o redes sociales. El uso de tecnología, herramientas digitales y redes sociales no puede interferir con el trabajo de los estudiantes o empleados, causar interrupciones en la escuela o el entorno laboral, generar costos adicionales para el HCPSS ni violar las leyes aplicables o las normas de la Junta de Educación. Por favor, tener en cuenta: Los estudiantes siempre deben apagar o guardar los dispositivos cuando lo solicite el personal en cualquier momento durante el día escolar.

Los estudiantes no crearán, accederán, compartirán, descargarán, almacenarán ni imprimirán contenido que:

- Dé muestras de profanidad, obscenidad, uso de armas, terrorismo, afiliación a pandillas y/o violencia.
- Promueva el uso de tabaco, drogas, alcohol, u otros productos ilegales o perjudiciales.
- Contenga mensajes sexuales sugestivos o sea sexualmente explícito u obsceno.
- Contenga lenguaje o símbolos que degraden a una persona o grupo determinado o viole los derechos de otras personas.
- Cause o pueda causar un trastorno en las actividades del HCPSS o la operación ordenada del HCPSS.
- Contenga expresiones groseras, irrespetuosas, o descorteses que sean incompatibles con disertaciones y conductas civiles.
- Constituya un acoso escolar, acoso cibernético o intimidación en violación a la Norma 1020, Discriminación sexual, acoso sexual y conducta sexual inapropiada; Norma 1040, Escuelas seguras y de apoyo y Norma 1060 Acoso escolar, acoso cibernético o intimidación.

Pautas para aparatos tecnológicos personales (Personal Technology Device Guidelines)

El HCPSS permite que los estudiantes traigan dispositivos de tecnología personal a la escuela para uso educativo o personal. El HCPSS no exigirá que los estudiantes proporcionen su propia tecnología en la escuela. Cuando la tecnología sea necesaria para la instrucción, el HCPSS proporcionará dispositivos para uso de los estudiantes.

El HCPSS permite a los estudiantes traer dispositivos de tecnología personal, de acuerdo con las reglas siguientes:

Estudiantes de Escuelas Primarias:

- Los estudiantes mantendrán dispositivos tecnológicos personales en mochilas durante el día escolar, a menos que los directores escolares o el personal de instrucción autoricen lo contrario.

Estudiantes de Escuelas Intermedias (6º a 8º grados):

- No usarán dispositivos de tecnología personal durante el tiempo sin instrucción (que incluye, pero no se limita a transiciones entre clases, almuerzo, recreo o en baños o durante eventos especiales), a menos que lo autorice el director de la escuela.
- Un director escolar puede, en ocasiones, autorizar el uso de dispositivos de tecnología personal durante eventos especiales y/o para Intervenciones y Apoyos Positivos de Conducta

Estudiantes de Escuelas Secundarias (9° a 12° grados):

- Solo pueden usar dispositivos de tecnología personal durante la instrucción en el salón de clases cuando lo permita el personal de instrucción; y
- Pueden usar dispositivos de tecnología personal durante el tiempo sin instrucción (transiciones entre clases, almuerzos o eventos especiales), a menos que lo prohíban los directores escolares o el personal de instrucción.

Uso de redes sociales por los estudiantes

HCPSS no exigirá que los estudiantes creen o usen las redes sociales para instrucción o para programas patrocinados por el HCPSS. Los estudiantes no crearán cuentas de redes sociales del HCPSS.

Acceso de los estudiantes a herramientas digitales (Student Access to Digital Tools)

A lo largo del año escolar, su niño/a tendrá acceso a una cantidad de herramientas educativas digitales para la instrucción y actividades sancionadas por el HCPSS. El HCPSS ha realizado contratos con varios prestadores de herramientas digitales esenciales y servicios en línea que cumplen con las leyes de privacidad de estudiantes, como Canvas, Google Apps for Education y eTexts. Estas herramientas digitales brindan a maestros y estudiantes una variedad de maneras para participar en el proceso de la docencia y el aprendizaje. Algunas de las herramientas digitales permitirán a los estudiantes y maestros a ingresar y compartir contenido digital. Al utilizar estos servicios, los estudiantes aprenderán sobre prácticas positivas, seguras y efectivas de ciudadanos digitales para interactuar en línea.

Pueden utilizarse servicios en línea o herramientas digitales suplementarias adicionales autorizadas/os para realzar la instrucción. Las herramientas digitales suplementarias sólo están autorizadas si los términos de servicio y la norma de privacidad del proveedor cumplen con las protecciones federales y estatales de privacidad de datos estudiantiles. Para informarse más sobre las herramientas educativas digitales autorizadas del HCPSS y para un enlace a sus términos de servicio y norma de privacidad, por favor, visite: <https://www.hcpss.org/digital-tools>. La página de curso de Canvas de cada maestro reflejará las herramientas digitales suplementarias que utiliza la clase. De haber una herramienta digital suplementaria específica que usted no deseara que su niño/a utilice, comuníquese con el maestro de su niño/a o el director escolar.

Escuelas seguras y de apoyo (Norma 1040) (Safe and Supportive Schools (Policy 1040))

La Junta de Educación se compromete a proporcionar un clima escolar seguro, participativo y de apoyo. No se tolerarán las conductas que pongan en juego este compromiso, interfieran con las operaciones escolares o sean contrarias a la misión básica de las escuelas públicas.

Cualquier conducta que interfiera con o amenace el bienestar físico, emocional, mental o académico de estudiantes o empleados se tratará a través de la aplicación de la norma apropiada de la Junta y el Código de Conducta del Estudiante del HCPSS incluso cuando no ocurran en la propiedad escolar o en una actividad relacionada con la escuela.

Los estudiantes, empleados y terceras partes que adopten este comportamiento están sujetos a acción disciplinaria y/o legal. Los estudiantes que violen esta norma también estarán sujetos a las intervenciones educativas apropiadas y/o terapia.

Discriminación sexual, acoso sexual, y conducta sexual inapropiada (Norma 1020) (Sexual Discrimination, Sexual Harassment, and Sexual Misconduct (Policy 1020))

La Junta de Educación del Condado de Howard se compromete a proporcionar un ámbito educativo y laboral libre de discriminación sexual, acoso sexual, y conducta sexual inapropiada. A tal fin, la Junta de Educación prohíbe la discriminación sobre la base de sexo, orientación sexual, identidad sexual, y/o expresión sexual en su programa educativo, actividades co-curriculares y extracurriculares y en el ámbito laboral, según lo requiere la ley.

Los estudiantes, empleados y terceras partes comparten la responsabilidad de mantener un ámbito escolar y laboral libre de discriminación sexual, acoso sexual, y conducta sexual inapropiada. Los empleados, estudiantes y terceras partes pueden estar sujetos a acción disciplinaria o consecuencias por conducta inapropiada que incluyen aquellas de naturaleza sexual, aún cuando la conducta no se eleve al nivel de discriminación sexual como lo definen las leyes federales y estatales prevalentes.

Es una violación a esta norma que cualquier estudiante, empleado o tercera parte participe en discriminación sexual o participe en una retaliación relativa a quejas de discriminación sexual.

La discriminación sexual es cualquier acto u omisión debido al sexo, orientación sexual, género, identidad sexual o expresión sexual real o percibido/a de un individuo que cree un ámbito laboral o educativo de intimidación, hostil u ofensivo; o que interfiera substancialmente con la capacidad de un individuo de trabajar, aprender o de otra manera sea lo suficientemente severo para limitar oportunidades de empleo de un individuo, o que limite la capacidad de un estudiante de participar en y beneficiarse del programa educativo.

El acoso sexual es una forma de discriminación sexual que involucra la conducta no deseada de insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual. Ejemplos de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a: difundir rumores sobre o evaluar a alguien en base a su conducta sexual; burlarse o poner en ridículo a alguien debido a su orientación sexual percibida o real; acoso visual como láminas despectivas, fotografía, vestimenta o gestos comunicados en persona o electrónicamente; presionar a alguien para alguna actividad sexual; compartir o presionar a alguien a compartir (incluso electrónicamente) material explícito sexualmente; o lenguaje ofensivo (epítetos, bromas sucias, groserías de naturaleza sexual) comunicado verbalmente o por escrito, incluso formatos electrónicos y redes sociales.

La conducta sexual inapropiada es un término que abarca todo, cubriendo la conducta discriminatoria y/o molesta de naturaleza sexual que incluye, pero no se limita a discriminación sexual, acoso sexual, y violencia sexual. La conducta sexual inapropiada puede cometerse por una persona de cualquier identidad sexual y puede tener lugar entre personas de igual o diferente sexo, identidad sexual o expresión sexual.

La violencia sexual es el uso de fuerza o manipulación para hacer partícipe a un individuo en actividad sexual física sin su consentimiento. El consentimiento puede estar ausente debido a la edad del individuo, la presencia de una discapacidad, y/o la influencia de alcohol u otras drogas, entre otras razones que limitan la capacidad de un individuo de proporcionar consentimiento.

Un estudiante puede presentar una queja alegando conducta sexual inapropiada oralmente o por escrito a un maestro, consejero escolar, director de escuela o directamente a la coordinadora de Título IX para acción de acuerdo con los procedimientos establecidos. Las quejas escritas deben completarse utilizando el Formulario de Denuncia de Acoso Escolar, Acoso o Intimidación (BHI, por su nombre en inglés). Las denuncias que aleguen Acoso sexual del Título IX deben presentarse a o enviarse a la coordinadora de Título IX quien iniciará medidas de apoyo y el proceso formal de queja conforme con la Norma 1025, Acoso sexual del Título IX y reglamentaciones federales.

En cada fase de resolución de quejas, se hará todo esfuerzo razonable para mantener la confidencialidad y proteger la privacidad de todas las partes. Estos esfuerzos pueden estar limitados por la obligación legal y regulatoria del sistema escolar de investigar y cubrir las denuncias de discriminación sexual.

Al completar una investigación de queja recibida, el investigador enviará de inmediato un informe escrito de lo investigado y las acciones a tomarse, de haber alguna, a las partes apropiadas. Dicho informe seguirá las pautas establecidas de confidencialidad.

Las violaciones a esta norma son acumulativas. Ofensas subsecuentes pueden afectar la naturaleza y severidad de las consecuencias. El uso y/o agotamiento de estos procedimientos no es pre-requisito para la presentación de quejas con la Oficina de Derechos Civiles a nivel federal.

Puede contactarse a la coordinadora de Título IX del HCPSS, Anne Roy, al 410-313-6654 y TitleIXCoordinator@hcpss.org. La norma completa y procedimientos asociados pueden encontrarse en www.hcpss.org/ff/board/policies/1020.pdf. Para obtener información sobre denuncias de discriminación sexual, acoso o conducta sexual inapropiada, visite: www.hcpss.org/schools/sexual-discrimination-harassment/.

Agresión y/o maltrato físico de estudiantes al personal escolar (Norma 9270) (Student Assault and/or Battery on Staff (Policy 9270))

Para que el aprendizaje tenga lugar, el ámbito escolar debe ser seguro y ordenado. Por ello, se prohíbe estrictamente cualquier agresión y/o maltrato físico de un estudiante a un miembro del personal escolar. Una agresión es cualquier intento o amenaza de infligir daño hacia otra persona que hace que la víctima tema razonablemente un daño físico. Una agresión puede comunicarse a través de una conducta, de manera oral, escrita o electrónica. El maltrato físico es el contacto físico de otra persona por el agresor o por alguna sustancia o fuerza puesta en movimiento por el agresor la cual no cuenta con el consentimiento de la otra persona y resulta en una sensación razonable de aprensión o incomodidad; y también puede incluir circunstancias que reflejan una exhibición clara de desprecio por la seguridad de los empleados u otras personas, evidenciado por, pero no limitado al comportamiento intencional del agresor, desprecio de indicaciones, o el hecho de que el maltrato físico resulte en daño corporal grave.

Las consecuencias para violaciones de esta norma varían desde una respuesta de Nivel 2 a Nivel 5 según se define en el Código de Conducta del Estudiante del HCPSS. Lo siguiente delinea las consecuencias según el nivel escolar:

- Grados Primarios, Pre-Kindergarten a 2º – se inicia con el Nivel 2 del Código de conducta del estudiante del HCPSS hasta la suspensión fuera de la escuela.
- Grados Primarios, 3º a 5º - variarán desde el Nivel 3 del Código de conducta del estudiante del HCPSS hasta la suspensión fuera de la escuela.
- Escuela Intermedia (6º a 8º) y Secundaria (9º a 12º) – variarán desde el Nivel 3 del Código de conducta del estudiante del HCPSS hasta un máximo de expulsión.

Un estudiante que viola esta norma no reúne los requisitos para participar en actividades extracurriculares durante la suspensión o expulsión.

Disciplina estudiantil (Norma 9200) (Student Discipline (Policy 9200))

La Junta de Educación Reconoce que la disciplina estudiantil debe reflejar una continuidad de estrategias de disciplina progresiva y un alcance restaurador con la meta de cubrir las necesidades variadas de conducta y desarrollo de los estudiantes de manera justa, equitativa y constante que fomente conductas positivas.

La conducta estudiantil es una responsabilidad compartida por la escuela, el estudiante y el hogar. El personal profesional en una escuela tiene la responsabilidad de tomar la acción apropiada cuando un estudiante se involucre en una situación que no conduzca a un ámbito seguro, participativo y ordenado.

Las consecuencias disciplinarias deben ser progresivas por naturaleza y diseñadas para cambiar la conducta inapropiada, alentar acciones responsables y promover el desarrollo de la autodisciplina. El estudiante tiene el derecho al proceso debido. La Junta de Educación ha aprobado las siguientes formas de disciplina:

- **Ámbito Educativo Alternativo** - un entorno fuera de la escuela que corresponde al área, designado para acomodar las necesidades de estudiantes que han demostrado la necesidad de apoyo académico o de conducta significativo.
- **Detención** - ubicación de un estudiante en un ámbito supervisado no habitual durante el día escolar, antes o después de la escuela o los sábados.
- **Acceso restringido** – limitación de la presencia de un estudiante en propiedad escolar.
- **Intervención dentro de la escuela** - La oportunidad ofrecida a un estudiante, después de que el estudiante es trasladado a una localidad alternativa dentro de la escuela, para continuar:
 - Progresando en el plan de estudios general de manera apropiada
 - Recibiendo servicios de educación especial y servicios relacionados especificados en el IEP del estudiante si el estudiante es un estudiante con una discapacidad de acuerdo con COMAR 13A.05.01.
 - Recibiendo instrucción acorde con el programa ofrecido al estudiante en la sala de estudios general.
 - Participando con sus compañeros como lo harían en su programa educativo actual en la medida adecuada.
- **Suspensión** - denegación del derecho de un estudiante de asistir a clases habituales o a la escuela por un periodo de tiempo específico y por una causa. La suspensión incluye suspensión prolongada, suspensión en la escuela, suspensión de corto plazo o suspensión de largo plazo.
 - **Suspensión en la Escuela** - la remoción de un estudiante dentro del edificio escolar del programa de educación actual del estudiante a otra localidad dentro del edificio escolar de hasta pero no más de 10 días escolares en un año escolar debido a razones disciplinarias según lo determine el director.
 - **Suspensión a Corto Plazo** – La remoción de un estudiante de la escuela de hasta, pero no más de 3 días escolares debido a razones disciplinarias según lo determine el director.
 - **Suspensión a Largo Plazo** – La remoción de un estudiante de la escuela de 4 a 10 días escolares debido a razones disciplinarias según lo determine el director.
 - **Suspensión Prolongada** – La exclusión de un estudiante de la escuela de 11 a 45 días escolares debido a razones disciplinarias según lo determine el superintendente o persona designada.
- **Expulsión** – la exclusión de un estudiante del programa escolar habitual del estudiante durante un mínimo de 45 días escolares según lo determine el superintendente o la persona designada. La expulsión puede tener lugar cuando el superintendente o la persona designada determine que el

regreso del estudiante a la escuela previo a completar el período de expulsión puede significar una amenaza inminente de daño serio a otros estudiantes, personal u otras personas.

Esta norma se aplica durante el horario escolar como también en otros horarios y lugares, incluso pero no limitado a autobuses escolares, eventos patrocinados por la escuela, excursiones, funciones atléticas y cualquier otra actividad donde los directores escolares tengan jurisdicción sobre los estudiantes. Otros procedimientos pueden aplicarse cuando un estudiante reciba servicios de educación especial o cuente con un plan 504.

Una acción disciplinaria también puede tomarse para incidentes fuera de la propiedad escolar conforme a la Norma 9280, Estudiantes acusados de ofensas a la comunidad o denunciados como también violaciones a la Norma 1060, Acoso escolar, acoso cibernético, acoso o intimidación.

Todo estudiante que esté suspendido de la escuela no puede asistir o participar en actividades extracurriculares o relativas a la escuela durante el periodo de la suspensión o expulsión. Cuando un estudiante de 12° que se gradúe sea suspendido por un máximo de 10 días y el periodo de suspensión incluya el día de la celebración de la graduación, el estudiante puede apelar directamente al superintendente.

Código de vestimenta estudiantil (Norma 9210) (Student Dress Code (Policy 9210))

La Junta se compromete al acceso educativo equitativo para todos los estudiantes. El código de vestimenta estudiantil no diferencia en base a la raza, color, credo, nacionalidad, estado inmigratorio, religión, discapacidad física, mental o educativa, embarazo, edad, sexo, expresión sexual, identidad sexual, información genética, orientación sexual, estado civil, estado de veterano, estado socioeconómico, clase de cuerpo, tamaño corporal o estilo personal.

Aunque la vestimenta y apariencia del estudiante es la responsabilidad básica de los estudiantes y sus padres, la Junta cree que la vestimenta y apariencia no debiera interferir con ningún aspecto del proceso educativo y espera que la vestimenta y apariencia sean coherentes con la norma de la Junta. El atuendo de los estudiantes no puede interferir con la salud o seguridad de cualquier estudiante ni contribuir con una atmósfera hostil o intimidatoria para ningún estudiante.

Los estudiantes vestirán atuendos que contribuyan con un ámbito escolar seguro conducente al aprendizaje.

Los estudiantes pueden usar atuendos de su elección que no se encuentren de otra forma prohibidos.

Los estudiantes pueden usar atuendos que se alineen con su sexo, expresión sexual o identidad sexual.

Los estudiantes pueden usar atuendos religiosos sin temor a ser disciplinados o a la discriminación.

Los estudiantes deben usar:

1. Camisa (o camiseta)
2. Ropa inferior (como pantalones, pantalón sudadero, pantalones cortos, falda, vestido, y calzas)
3. Calzado (se permiten requisitos de calzado específico para actividades o clases curriculares).

Se permite que los estudiantes usen:

1. Sombreros, capuchas e indumentaria para la cabeza (mientras la cara del estudiante sea visible y la tecnología de indumentaria sea visible para asegurarse de que no interfieran con la instrucción y la seguridad de los estudiantes)
2. Vaqueros rotos, mientras no se exponga la ropa interior
3. Camisetas sin mangas, incluso con breteles finos, blusas con tiras alrededor del cuello, y blusas sin breteles
4. Atuendo atlético
5. Ropa con logotipos comerciales o atléticos mientras no violen la Sección IV.F.3. siguiente.

Ciertas partes del cuerpo deben permanecer cubiertas en todos los estudiantes. La ropa debe usarse de manera tal que el pecho, vientre, área pélvica/ingle, y nalgas estén cubiertos con material opaco.

No se permite que los estudiantes usen atuendos, incluso tecnología de indumentaria, que altere el ámbito escolar, que promueva actividades ilegales o dañinas, o que pudiera poner en peligro la salud o seguridad de tal estudiante u otros durante el horario escolar y actividades relacionadas con la escuela. Los atuendos prohibidos incluyen, pero no se limitan a:

1. Atuendos que representen blasfemias, obscenidades, uso de armas o violencia
2. Atuendos que promuevan el uso de tabaco, drogas, alcohol u otros productos ilegales o dañinos
3. Atuendos que promuevan, impliquen o contengan mensajes sexualmente sugestivos
4. Atuendos que expongan o revelen el pecho, vientre, área pélvica/ingle, y nalgas
5. Ropa interior o trajes de baño (bandas elásticas de la cintura visibles o breteles en ropa interior usados debajo de la ropa no representan una violación)
6. Cascos o indumentaria para la cabeza que oscurezca la cara, excepto como obligación religiosa, cumplimiento de una festividad religiosa o para una actividad relacionada con la escuela
7. Atuendos que representen afiliación a pandillas
8. Atuendos que contengan lenguaje o símbolos que degraden a una persona o grupo identificable o de lo contrario transgreda los derechos de otras personas
9. Atuendos que causen o factiblemente causen un trastorno sustancial o material de las actividades escolares o de la operación ordenada de la escuela, o la invasión de los derechos de otros
10. Atuendos que puedan dañar la propiedad escolar
11. Tecnología de indumentaria u otros atuendos cuando interfieran en la instrucción o la seguridad estudiantil.

Si un estudiante se encuentra en violación de la norma de código de vestimenta estudiantil, un miembro del personal solicitará de manera discreta y respetuosa que el estudiante rectifique su atuendo para seguir las pautas de la norma. Esta comunicación debiera evitar llamar la atención indebida al estudiante. En el caso en que el estudiante no pueda rectificar su atuendo de inmediato, y que el atuendo no altere [el orden], debiera permitirse que el estudiante permanezca en el ámbito instructivo y cubra el tema de su atuendo en un momento que impacte el aprendizaje de manera mínima. La implementación de la norma debiera minimizar la interrupción de la instrucción.

En el evento que el estudiante se rehúse a rectificar su atuendo, el miembro del personal derivará al estudiante a un director quien tomará una acción disciplinaria conforme a las disposiciones de la Norma 9200 Disciplina estudiantil y el Código de conducta del estudiante del HCPSS.

Representación estudiantil (Norma 2010) (Student Representation (Policy 2010))

La Junta de Educación reconoce el valor de las contribuciones de estudiantes en las reuniones habituales de la Junta y alienta esta participación al establecer la posición de Miembro Estudiante de la Junta de Educación

del Condado de Howard y al establecer la posición de estudiante representante en cada escuela secundaria. El Miembro Estudiante es elegido por una pluralidad de estudiantes votantes de 6° a 11° grados a lo largo del condado y cumple un término de un año con la primera reunión programada de la Junta en julio. Los representantes de estudiantes son elegidos en sus escuelas secundarias y cumplen un término de un año.

Derechos y responsabilidades de los estudiantes (Norma 9020) (Students' Rights and Responsibilities (Policy 9020))

Los derechos y responsabilidades de una persona se preservan sólo mediante la protección y preservación de los derechos de las otras personas. Los estudiantes tienen la responsabilidad de su propio aprendizaje, de su conducta personal, y de la manera en la cual ejercitan sus derechos. Los estudiantes deben aceptar las consecuencias de sus acciones. Los estudiantes tienen la responsabilidad de participar en el programa educativo ofrecido por sus escuelas y, al hacerlo, están limitados por las normas del Sistema de Escuelas Públicas del Condado de Howard.

Los estudiantes tienen responsabilidades y derechos específicos relativos a la asistencia escolar, expresión estudiantil, acción disciplinaria, proceso debido, allanamiento y confiscación, informes estudiantiles, actividades estudiantiles, uso de instalaciones escolares y prácticas anti-discriminatorias.

Allanamiento y confiscación de los estudiantes (Norma 9260) (Student Search and Seizure (Policy 9260))

Buscadores autorizados tienen derecho a allanar a estudiantes, sus posesiones y automóviles, propiedad asignada a un estudiante para uso en la escuela, como armarios, escritorios, aparatos electrónicos y casillas durante el día escolar y en actividades relacionadas a la escuela cuando el funcionario escolar crea razonablemente que el estudiante posee un artículo no permitido.

Estudiantes acusados de delitos comunitarios o denunciables (Norma 9280) (Students Charged with Community or Reportable Offenses (Policy 9280))

La presencia en la escuela de un estudiante que ha sido acusado de un delito denunciable o un delito relativo a su membresía en una pandilla criminal puede comprometer la seguridad y bienestar de los estudiantes y/o del personal y puede interrumpir el proceso educativo en la escuela. Los estudiantes que los directores escolares consideren que han participado en ofensas comunitarias pueden presentar preocupaciones similares.

La ley de Maryland requiere que las agencias responsables del cumplimiento de la ley informen a los superintendentes de sistemas escolares locales cuando un estudiante haya sido acusado de un delito denunciable o un delito relativo a la membresía en una pandilla criminal.

La información pasa a ser compartida con el director de la escuela a la que asiste el estudiante que conduce una investigación.

Un estudiante puede ser disciplinado bajo esta norma cuando el sistema escolar tiene evidencia del delito además de la notificación de acusaciones y cuando la presencia del estudiante en la escuela presenta preocupaciones en cuanto a la seguridad y bienestar de los estudiantes y/o del personal o al orden y bienestar general de la escuela. Si se determina que el estudiante no presenta una amenaza a la seguridad y bienestar de estudiantes y del personal, no se necesita ninguna acción adicional.

Sin embargo, si se considera apropiado, el estudiante puede ser disciplinado y/o asignado a un entorno educacional alternativo hasta que se determine su fallo. Si el estudiante es suspendido de la escuela, el

director informará de inmediato a los padres del estudiante de la suspensión. Si se toma la decisión de ubicar al estudiante en un ámbito educativo alternativo, el estudiante no puede participar en actividades extracurriculares ni relativas a su escuela durante el tiempo en el que se encuentre en el entorno alternativo. Mientras se encuentre en el entorno alternativo, el desempeño y situación del estudiante relativos a cualquier procedimiento judicial se estudiará trimestralmente. Se efectúan ajustes como sean apropiados.

Entrada ilegal o disturbio intencional (Norma 3020) (Trespassing or Willful Disturbance (Policy 3020))

El sistema escolar cuenta con la autoridad legal para tomar acción cuando cualquier persona altera voluntariamente o de otra manera previene la conducta ordenada de la instrucción, dirección o actividades del sistema escolar. Además, la ley de Maryland proporciona sanciones criminales para cualquier persona que ingrese de manera ilegal a la propiedad escolar o no abandone la propiedad escolar después de habersele solicitado su retiro por el personal autorizado.

Cualquier alteración o interferencia voluntaria en la conducción ordenada de actividades, incluso el daño corporal o amenazas de daño corporal a una persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar, amenazas a un estudiante o empleado por cualquier medio en persona, por teléfono o medios electrónicos o todo daño o pintarrajeo de la propiedad o edificio escolar es una violación a la norma y puede ser una violación a la ley.

Cualquier persona que se encuentre en la propiedad escolar después de recibir una notificación legal previa de que su acceso a la propiedad del sistema escolar ha sido denegado o que permanezca en la propiedad después de habersele pedido que se retirara, se considera como ingresado ilegalmente.

Cuando una persona comete cualquiera de los delitos anteriores, el director del edificio puede tomar varias acciones:

- Explicar cómo la conducta de la persona no es aceptable.
- Emitir una carta de aviso a la persona.
- Emitir una carta que resuma la conducta de alteración y cualquier discusión o aviso previo y que informe a la persona que cualquier incidente adicional llevará a una denegación formal de acceso.
- Emitir una carta de denegación de acceso.

Cuando se emita una carta de denegación de acceso al padre de un estudiante inscrito en la escuela, la carta explicará cómo el padre puede continuar discutiendo temas escolares legítimamente sobre su niño/a.

Armas (Norma 9250) Weapons (Policy 9250)

La presencia de armas en propiedad escolar representa una amenaza seria a la seguridad y bienestar de estudiantes y del personal. Es una violación a la norma que cualquier persona lleve o posea cualquier rifle, revolver, cuchillo o arma mortal de cualquier tipo en cualquier propiedad de escuelas públicas. Un arma, según lo define la norma del sistema escolar incluye: cualquier revolver, cuchillo de monte, cuchillo de caza, cuchillo estrella, cuchillo automático, cuchillo "Buck," estrella metálica, navaja, nudillos metálicos, nunchaku, aparato explosivo o cualquier otro objeto o implemento dirigido a causar daño a otra persona o utilizado de manera tal que cause daño a otra persona. Cualquier estudiante que se encuentre en posesión de un arma dentro de la propiedad escolar será suspendido y se notificará a la policía. La posesión de un revolver o cualquier implemento poseído bajo una circunstancia que podría razonablemente llevar a una persona a creer que se trata de un revolver, resultará en expulsión.